

La sexualidad prohibida y el Tribunal de la Inquisición de Llerena

I. *El amor y el sexo: dos indicadores del mundo de lo sensible.*

Decir hoy, cuando la década de los ochenta ha iniciado su recta final, que el amor y la sexualidad han dejado de ser uno de los grandes desconocidos en la historiografía occidental, no reviste ninguna novedad. Afortunadamente, el mundo de lo sensible y, sobre todo, de las relaciones íntimas, aquellas que se circunscriben al amor, a la sexualidad y a la vida familiar, han atraído en la actualidad las miradas atentas de multitud de investigadores. Podemos decir que nos encontramos en un momento en el que este tipo de temas se ha convertido en una de las principales preocupaciones dentro de la investigación histórica; una investigación que en este terreno ha proporcionado resultados altamente satisfactorios, sin contar con los que aún están por venir.

Todo este maravilloso proyecto se ha fraguado en poco más de diez años. No debemos olvidar que fue en 1976 cuando J.L. Flandrin movió las conciencias de los historiadores denunciando que las relaciones amorosas constituyen uno de los temas más descuidados por nuestra investigación, ni que por esas fechas M. Foucault nos daba una auténtica lección sobre la historia de la sexualidad¹. Antes, Ph. Aries, F. Lebrun y P. Laslett nos habían introducido en el conocimiento de la familia europea, de sus relaciones afectivas, de su mundo sensible y, también, de su mundo material². Y junto a la familia, el amor, de la mano de J. Solé, J.L. Borodine, I.P. Cauliano, J.L. Flandrin, J. Leclerq y E. Bardinter, entre otros³. La lista se haría interminable y, posiblemente, demasiado aburrida para el lector⁴. Lo único que deseamos poner de manifiesto con ello es la gran preocupación y atención que este tipo de temas han suscitado en la actual investigación.

Pero como suele ocurrir casi siempre que comienza a explorarse un nuevo campo temático en la investigación histórica, este proceso suele

llevar pareja una fijación del método, así como la búsqueda y sistematización de las fuentes que pueden informar al historiador sobre el mismo. De este modo, junto a las *fuentes impresas* (penitenciales, manuales de confesión, tratados e informes de medicina, etc.), la documentación parroquial y los protocolos notariales, en conjunto los fondos judiciales van a adquirir un papel relevante por cuanto brindan numerosas posibilidades de aproximación al mundo de lo sensible.

De todas ellas, sin duda alguna, son las *fuentes judiciales* las que aportan al historiador una información más rica y diversificada sobre el tema que ahora nos ocupa, porque permiten detectar la transgresión a la norma impuesta, posibilitando la aprehensión del amor extralegal, del amor desarrollado al margen del código social y religiosamente aceptado: amancebamiento, bigamia, prostitución, prácticas de hechicería y un largo etc., de actitudes que definen el comportamiento sentimental de los hombres del pasado. Pero, a la vez, aportan al historiador datos aislados, indispensables para la comprensión de los sentimientos de cada sociedad: los testigos, por medio de sus declaraciones, nos introducen en su mundo, en su vida, en sus sentimientos, en su forma de pensar; sus frases nos informan sobre la vida y las relaciones familiares, sobre los deseos y las pasiones sexuales, sobre la anticoncepción, sobre el temor al deshonor, sobre la angustia que produce la soledad...

No debe, pues, resultarnos extraño que en esta labor de búsqueda informativa, los historiadores del amor y de la sexualidad hayan fijado su atención en la *documentación inquisitorial*, una documentación sobre cuyo extraordinario valor testimonial ya había llamado la atención a finales de la década de los años 50 P. Chaunu⁵. Sus posibilidades de explotación son múltiples, no encontrándose ajeno a las mismas el tema del amor y la sexualidad, tal como puso de manifiesto hace pocos años E. Sánchez Ortega⁶.

No obstante, y a pesar de su riqueza informativa, debemos ser conscientes de sus limitaciones. Estamos de acuerdo con H. Kamen cuando afirma que esta documentación es parcial, por cuanto nos informa «sobre las actitudes más que las realidades de los españoles en materia de sexo»⁷. Debemos ser conscientes de esta limitación. Tenemos que asumir el hecho de que es necesario completar la información que nos proporcionan con aquella que ofrecen las fuentes anteriormente citadas. Y también es preciso que no lleguemos a olvidar que el amor y el sexo no se reducen a las situaciones marginales y extremas que estos documentos

nos transmiten. Pero con todo, y desde nuestra asunción de tales limitaciones, creemos que los procesos inquisitoriales y, en su defecto, *las relaciones de causas*⁸ constituyen hoy por hoy una fuente imprescindible para comprender como entendía y vivían el amor y el sexo los hombres del pasado.

II. *El Tribunal de Llerena y la represión de los delitos sexuales.*

Han pasado ya casi diez años desde que R. García Cárcel, en su trabajo sobre la Inquisición valenciana, ponía de manifiesto una realidad evidente en el espacio por él analizado pero que puede hacerse extensiva a todo el ámbito de la cristiandad occidental; una realidad que se relaciona con la actitud intolerante que adoptó la religión cristiana frente al «complejo mundo de lo sexual», y en la que la Inquisición desempeñó una misión fundamental como salvaguarda de la moral establecida⁹. Fue por ello por lo que los tribunales inquisitoriales, muchas veces a expensas de privar de sus competencias en esta materia a la justicia eclesiástica y civil¹⁰, se adentraron en el ámbito de lo sexual en una cuádruple dirección: fiscalizando las concepciones morales sobre *la fornicación*, persiguiendo *la bigamia*, controlando *los abusos sexuales de los confesores* y reprimiendo los llamados *pecados «contra natura»*; no obstante, en este último aspecto, la acción inquisitorial se redujo al espacio controlado por los tribunales ubicados en la Corona de Aragón, mientras que los de Castilla dejaron la persecución de este delito en manos de la justicia civil y eclesiástica, tal como ha puesto de manifiesto recientemente B. Bennasar¹¹.

Nos encontramos, pues, con una Inquisición profundamente preocupada por hacer cumplir los preceptos morales en materia sexual y, sobre todo, por llegar a penetrar en la conciencia individual, actuando sobre la sensibilidad, e imponiendo unos principios poco aceptados y escasamente difundidos, especialmente entre las capas populares. Es una Inquisición muy distinta a aquella que, desde finales del siglo XV, se había planteado como objetivo primordial el librar al suelo hispano de la irreparable mancha que producían en sus creencias, en sus costumbres y en su fe, aquellas minorías étnico-religiosas que durante siglos habían convivido con la sociedad cristiana.

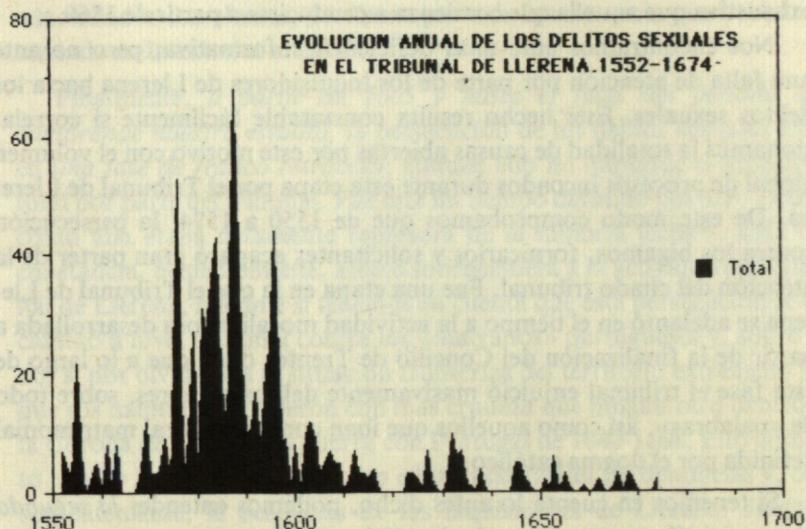
La Inquisición que estamos observando alejó temporalmente su mirada de los judíos y los moros, para poder encaminarla hacia aquellos que, hasta entonces, se encontraban a salvo de su implacable acción: *los cristianos viejos*. El porqué de este cambio de actitud y los tiempos

que la enmarcan, ha sido sistematizado espléndidamente por J.P. Dedieu en un reciente trabajo¹², pero creemos necesario señalar que en esta conducta tuvo mucho que ver toda la acción propagandística y moralizante que se desencadenó como consecuencia de la celebración del Concilio de Trento. De acuerdo con este planteamiento, el citado investigador ha puesto en evidencia la inevitable conexión existente entre la acción inquisitorial -sobre todo en la segunda mitad del S. XVI- con los ritmos de la acción pastoral, por una parte, y la correspondencia entre aquélla y la preocupación estatal, a la hora de reprimir determinadas actitudes y comportamientos, por otra¹³.

Es decir, la actividad inquisitorial va a obedecer a un plan conjunto de acción, aunque su concreción en los diferentes tribunales pueda marcar algunos ritmos discordantes, en función de la peculiaridad delictiva de cada territorio. No obstante, y de un modo global, podemos asegurar que la persecución de los delitos sexuales en el espacio sometido a la jurisdicción del *Tribunal de Llerena*, presenta unas características muy similares a las de los restantes tribunales españoles cuya documentación ha sido objeto de estudio.

Desgraciadamente, desconocemos la actividad del tribunal desde su instauración¹⁴ hasta la segunda mitad del s. XVI, ya que la documentación relativa a este período es poco sistemática. Nuestro tribunal no es una excepción, pues casi todos adolecen de esta deficiencia informativa¹⁵. A pesar de ello, ésta no deja de representar un importante obstáculo que nos impedirá definir el inicio de este cambio de actitud inquisitorial al que nos hemos referido y, en consecuencia, no podremos saber por ahora cuándo el Tribunal de Llerena se lanzó a la persecución masiva de los llamados «delitos menores», entre los cuales se incluían los que analizaremos en este estudio.

Lo que no ofrece ninguna duda es que *los delitos sexuales acapararon buena parte de la atención de los inquisidores de Llerena* a partir de la segunda mitad del siglo XVI, hasta el punto de que entre 1552 y 1674 fueron procesados 822 individuos por causas de solicitación, bigamia y simple fornicación¹⁶, delitos que llegan a representar algo más del 14% sobre el total de procesos abiertos por este tribunal en la segunda mitad del s. XVI¹⁷. No obstante, la persecución por parte de los inquisidores de Llerena de las infracciones cometidas en materia sexual, no presenta un comportamiento lineal a lo largo del período analizado, sino una serie de ritmos alternantes que podemos observar en la representación gráfica que incluimos a continuación.



Podemos decir que en el Tribunal de Llerena *la persecución de los delitos sexuales* *atravesó por tres etapas* perfectamente definidas. Si nos atenemos a la cronología marcada por J.P. Dedieu para la actuación de la Inquisición española en general, la primera fase debería arrancar de mediados de la década de los años 20¹⁸. De este modo partiría, presumiblemente, de 1525 y llegaría hasta 1574. La segunda, que se inicia hacia 1575 abarcaría hasta los primeros años del s. XVII concretamente hasta 1605, mientras que la tercera comprendería de 1606 a 1674.

Son tres tiempos que enmarcan distintos ritmos de actividad inquisitorial, a pesar de que entre los dos primeros puede establecerse una clara conexión que no es posible fijar para el tercero; este último, como veremos más adelante, es un tiempo en el que los delitos sexuales entran en un proceso de franca decadencia, que no es sino el reflejo de una realidad más compleja que marcará un nuevo periodo en el que se entiende al Tribunal de la Inquisición como una institución encaminada de nuevo hacia la represión de las minorías étnico-religiosas¹⁹.

Los primeros veinticinco años que comprende nuestro estudio fueron, sin duda, *los más duros* para todos aquellos extremeños que infringieron los preceptos morales en materia sexual. Es ésta una realidad que puede quedar enmascarada tras los valores representados en el gráfico, puesto que durante buena parte de este tiempo, la periodicidad y la propia información de las relaciones de causas es mucho menos

exhaustiva que aquella que comienza a producirse a partir de 1560.

Nos encontramos ante una deficiencia informativa, pero no ante una falta de atención por parte de los inquisidores de Llerena hacia los delitos sexuales. Este hecho resulta constatable fácilmente si correlacionamos la totalidad de causas abiertas por este motivo con el volumen global de procesos incoados durante esta etapa por el Tribunal de Llerena. De este modo comprobamos que de 1550 a 1574, la persecución contra los bigamos, fornicarios y solicitantes acaparó gran parte de la atención del citado tribunal. Fue una etapa en la que el Tribunal de Llerena se adelantó en el tiempo a la actividad moralizadora desarrollada a partir de la finalización del Concilio de Trento, dado que a lo largo de esta fase el tribunal enjuició masivamente delitos menores, sobre todo de «palabras», así como aquellos que iban contra la moral matrimonial definida por el dogma católico.

Si tenemos en cuenta lo antes dicho, podemos entender *la segunda etapa*, aquella que comprende de 1575 a 1605, *como una mera continuación de la anterior*. No obstante, y aunque parezca paradójico, si nos atenemos al volumen de datos representados, en estos treinta años la proporcionalidad entre el total de delitos encausados por el tribunal y aquellos concernientes a materias sexuales, desciende. Es evidente que el número de procesados por causas de bigamia, solicitudión y simple fornicación aumenta en esta etapa en relación con la fase anterior, pero también lo hicieron de un modo global el resto de los delitos. Nos situamos en una fase muy regular en cuanto a la información proporcionada por las relaciones de causas y ello es, a nuestro entender, el factor que propicia el incremento de datos que registra la representación gráfica.

Pero si nos atenemos a la realidad represiva del delito, la situación cambia parcialmente respecto a la etapa anterior. Los delitos sexuales tuvieron su importancia en estos años, qué duda cabe. La moral tridentina y la euforia propagandística del final del Concilio debieron pesar sobre, manera en la actividad del tribunal. Pero ésta debió posponerse en múltiples ocasiones por fuerzas mayores: el brote de los alumbrados de Llerena de 1570 a 1782, los problemas derivados de la deportación de los moriscos granadinos y la penetración masiva de judíos portugueses (no debemos olvidar que el Tribunal de Llerena ejerce su jurisdicción sobre un territorio básicamente de frontera con Portugal). Todas estas circunstancias hicieron que los delitos menores, y en consecuencia, los

relacionados con el sexo, perdieran parte de la relevancia que habían alcanzado en la anterior etapa²⁰.

Finalmente, *a partir de 1605 y hasta el final del período que comprende nuestro estudio*, la persecución de los delitos sexuales entra en *una fase de franco retroceso*, aunque ello no implique el abandono total por parte del tribunal. Fue éste un tiempo definido por J.P. Dedieu como una etapa netamente represora de la minoría judía²¹. Esta circunstancia, evidentemente, afectó sobremanera a la actividad del Tribunal de Llerena, máxime si tenemos en cuenta que esta persecución se encaminó a nivel nacional contra los «marranos» portugueses y, sobre todo, si nos olvidamos la situación fronteriza del territorio extremeño y el que sus habitantes sufrieron con más crudeza que ningún otro dentro de la Corona de Castilla, la guerra con Portugal de 1640-1668. Ello alimentó el odio hacia el pueblo vecino e hizo más fáciles las denuncias y, consecuentemente, la pesquisas de los inquisidores de Llerena. Junto al problema judío debemos situar otro que afectó de modo muy especial al suelo extremeño, nos referimos al derivado de la persecución tras la deportación, de los numerosos grupos de población morisca en él asentados²². Tanto es así, que la mayor parte del siglo XVII fue para el Tribunal de Llerena un tiempo encaminado a reprimir las minorías étnico-religiosas que vivieron en el ámbito de su jurisdicción, mientras la moralización tridentina debió difundirse en los intermedios que se produjeron entre los grandes momentos de persecución de judíos y moriscos.

Es evidente que en el Tribunal de Llerena, del mismo modo a como ocurrió en los restantes tribunales españoles, de las transgresiones de los preceptos morales en materia sexual se llevó a cabo en unos tiempos precisos, en los cuales las directrices conjuntas emanadas de la Suprema fueron decisivas y en los que pesó el deseo de purificar las concepciones sexuales que trajo consigo la Contrarreforma²³. Pero de lo que no cabe duda es de que también influyó la realidad delictiva y social en la que se llevaban a cabo las pesquisas inquisitoriales. Una realidad que está influida por un conjunto de factores complejos, que van desde el grado de descristianización existente en cada territorio, pasando por la actividad reformadora desarrollada en cada diócesis, hasta llegar a todo un conjunto de creencias que subyacen en el sustrato cultural de cada colectividad. Todo ello condiciona la propensión o la falta de atención hacia las realidades delictivas en el ámbito de lo sexual existentes en cada zona

y, en consecuencia, la proliferación o no de reos en determinados delitos. Siempre contando con que los inquisidores prestasen a su erradicación la atención debida y que no se viesen obligados a encaminar sus investigaciones hacia otras faltas consideradas como prioritarias en los planes de la Suprema.

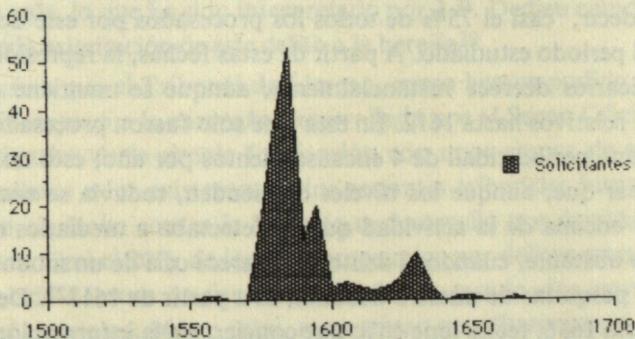
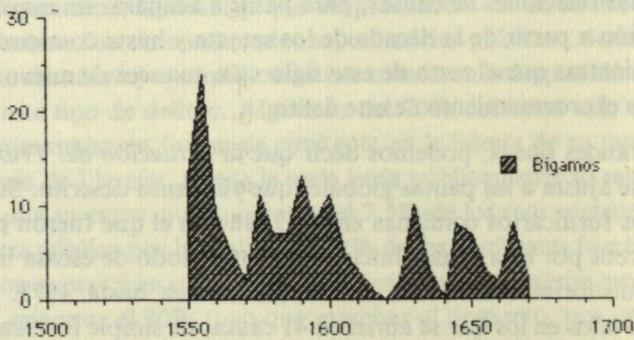
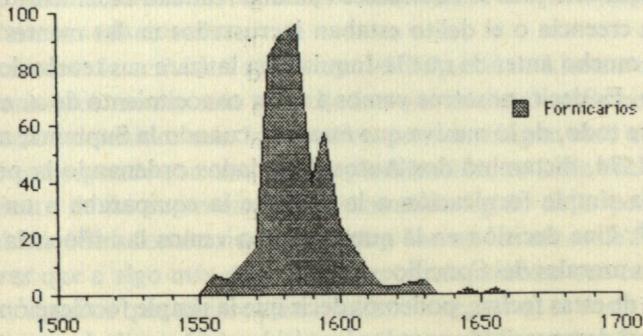
De este modo *cada tribunal presenta un comportamiento diferencial*, a pesar de que todos en su conjunto persiguen objetivos muy similares. Así, en el caso que ahora nos ocupa, *la acción represiva del Tribunal de Llerena contra los delitos sexuales* se sitúa dentro de una tónica general media, tanto en lo relativo al volumen de procesos como en lo concerniente a la evolución temporal de los mismos²⁴. Pero a pesar de ello, *al contemplar cada delito en su individualidad*, descubrimos distintos ritmos de acción que nos llevan a plantear diferentes grados de preocupación, ya se trate de erradicar uno u otro tipo de transgresión a la moral sexual.

Si partimos de los datos reflejados en las representaciones gráficas que adjuntamos, podemos comprobar cómo el delito que atrajo desde un punto de vista cuantitativo una mayor atención de la actividad inquisitorial fue el relacionado con el tema de *la simple fornicación*. Los fornicarios, evidentemente, fueron mayoría en el distrito de Llerena hasta el punto de que llegan a copar algo más del 58% de los procesos abiertos por delitos sexuales en el período que estamos analizando.

Eran mayoría numérica porque el fornicario delinquía de palabra, o al menos por eso se le procesaba. Su delito pertenecía al mundo de las ideas y, en ningún caso, era imprescindible la acción para caer en él. Bastaba con transmitir creencias en una conversación, a unos amigos o compañeros de trabajo para que el individuo se viese envuelto en la nada halagueña acción inquisitorial. Era fácil delinquir y comprobar la infracción, y por ello el número de reos aumenta considerablemente en proporción a los otros dos tipos de delitos. Pero también debemos tener en cuenta que, por afectar a la esfera del pensamiento, la simple fornicación debió tener mucho más restringidos en tanto que sólo afectaban a grupos concretos -los casados y los clérigos confesores- y que exigían una postura activa por parte del reo.

Para entender la mayor proporcionalidad del delito de simple fornicación, no basta sólo con atender a la realidad social y humana en que se inscribe; ella pesa y mucho en la existencia de la infracción, sin embargo para que la represión del mismo se produzca, hace falta que los inquisi-

**Evolución quinquenal de los delitos sexuales
en el Tribunal de Llerena. 1552-1674.**



dores dirijan sus miradas hacia él. En caso contrario, podríamos creer que muy pocos antes de 1560 pensaban que fornicar no era pecado²⁵, a pesar de que esta idea se contradice con una realidad fácilmente constatable. La creencia o el delito estaban incrustados en las mentes de los hombres mucho antes de que la Inquisición lanzara sus tentáculos para asfixiarlo. Es decir, nosotros vamos a tener conocimiento de su existencia y sobre todo, de lo masiva que ésta fue, cuando la Suprema, a partir de 1573-1574, dictaminó dos Autos Acordados ordenando la persecución de la simple fornicación a la par que la equiparaba a un delito herético²⁶. Una decisión en la que de nuevo vemos la influencia de las directrices morales del Concilio.

Antes de estas fechas, podemos decir que la simple fornicación había pasado casi desapercibida para los inquisidores. A partir de este año, los fornicarios comienzan a aparecer de un modo sistemático, pero aún tenue, en las relaciones de causas, para pasar a acaparar un mayor grado de atención a partir de la década de los setenta y hasta comienzos del s. XVII, mientras que el resto de este siglo va a conocer de nuevo la decadencia en el procesamiento de este delito.

En grandes líneas, podemos decir que *la actuación del Tribunal de Llerena* se ajusta a las pautas globales que ya hemos descrito. Su acción contra los fornicarios comienza en 1555, año en el que fueron procesados tres reos por esta causa, iniciándose un período de escasa intervención inquisitorial contra este delito que abarca hasta 1573. Fueron dieciocho años en los que se abrieron 41 causas de simple fornicación, lo que supone un valor medio ligeramente superior a dos casos por año. Pero la verdadera reacción inquisitorial contra los fornicarios extremeños arranca de 1575 y, con ligeras oscilaciones, se mantiene hasta 1596. En este período la media fue de 17 procesos por año y se encausó a 357 reos, es decir, casi el 75% de todos los procesados por este delito a lo largo del período estudiado. A partir de estas fechas, la represión contra los fornicarios decrece sustancialmente, aunque se mantiene en unos mínimos relativos hasta 1612. En esta fase sólo fueron procesados 60 reos, con una periodicidad de 4 encausamientos por año; esto nos lleva a comprobar que, aunque los niveles descienden, todavía se encuentran muy por encima de la actividad que se detectaba a mediados del siglo XVI. No obstante, cuando el delito desaparece casi de un modo absoluto en las pesquisas de nuestro tribunal, es a partir de 1613²⁷. Desde este año y hasta 1656, fecha tope en lo que concierne a la información de este

tipo de causas, los defensores de la simple fornicación se hacen casi imperceptibles, hasta el punto de que a lo largo de estos cuarenta y cuatro años sólo se abrieron 21 causas por este delito, lo que supone un encausamiento cada dos años.

Realmente la actividad represora del Tribunal de Llerena contra los fornicarios fue mucho más cuantitativa que cualitativa. Se persiguió al reo, fueron detenidos más infractores, pero en ningún caso esta actividad se corresponde con una mayor penalización, es decir con un recrudescimiento de *las sentencias* en el momento álgido de la persecución. Casi el 5% de los fornicarios extremeños fueron absueltos de sus culpas, mientras que a algo más del 2% le fueron suspendidas sus causas. Los demás, aquellos que tuvieron una sentencia negativa, es decir con penas implícitas, tampoco sufrieron graves daños, aunque cabe destacar que las sentencias emitidas por el Tribunal de Llerena contra los fornicarios fueron ligeramente más duras que las producidas en otros tribunales²⁸. Generalmente fueron condenados a penitencias públicas, dentro de esa línea moralizadora y ejemplificante tan común en la Inquisición española ante este tipo de delitos. Algo más del 70% debieron salir a Auto o bien oír una misa en forma de penitente en la iglesia de su pueblo o en una iglesia de Llerena, donde le sería leída públicamente su sentencia; a esto se unía en casos muy concretos (el 7,5% de los reos sentenciados) la vergüenza pública por las calles. El 18% de los penitentes fueron penalizados con azotes y en un porcentaje idéntico se impusieron penas pecuniarias, mientras el 20% tuvo que marchar al destierro, por un período de uno a dos años. Por el contrario, sobre un 30% de los reos sólo fueron condenados a ser advertidos y reprendidos, sentencia que suele ir pareja a la ignorancia, escasa intencionalidad y poca edad del penitente. Asimismo, a partir del 1561, el 86% de los reos fueron condenados a abjurar de vale, lo que ha sido interpretado por J.P. Dedieu como un indicador de la asimilación de este delito a la herejía²⁹.

Es cierto que el Tribunal de Llerena, como hemos podido comprobar, se incorporó a la campaña desarrollada por el Santo Oficio contra los partidarios de la simple fornicación con unos ritmos de actuación muy similares a los existentes en los restantes tribunales hispanos. Sin embargo, *la lucha contra la bigamia* se desarrolló por derroteros muy diferentes. Casi el 20% de los reos procesados por delitos sexuales en el Tribunal de Llerena lo fueron por haberse casado dos veces. Estos hombres y mujeres, 164 en total, representan cuantitativamente valores

muy inferiores a aquellos que por el mismo motivo fueron encausados en Toledo, Logroño y Galicia; mientras el Tribunal de Cuenca arroja valores similares a los existentes en el caso extremeño. Sólo en Valencia, el número de reos procesados es substancialmente menos representativo que en el caso de Llerena³⁰.

¿Realmente la bigamia estaba menos extendida en Extremadura que en el resto de España? ¿O, por el contrario, existía una mayor posibilidad de ocultación del delito, e incluso una menor preocupación del Tribunal por el mismo? ¿O quizás un poco de todo? Realmente puede pesarse la concepción sobre la familia existente en esta zona geográfica, de la que, por ahora, desgraciadamente sabemos poco. También puede influir, y creemos que mucho, la situación fronteriza del espacio analizado, que impermeabiliza la persecución del delito en cuanto que el bigamo puede utilizar el reino vecino como un espacio de ocultación. Finalmente también afecta la propia actitud del tribunal. Frente a una actividad represora de la bigamia que en el ámbito hispano va a desarrollarse durante las décadas de 1550 a 1580³¹, el Tribunal de Llerena muestra una llamativa persecución del delito en el decenio 1550-1559, mientras que el resto del s. XVI y XVII registra acciones oscilantes que definen etapas de actividad media, interrumpidas por llamativos descensos, situados en las décadas de 1610, 1620 y 1640. En realidad, a partir de comienzos del s. XVII, la persecución de este delito pierde fuerza y se muestra más insegura, aunque no desciende de un modo tan acusado a como ocurre en otros tribunales españoles. La bigamia, en definitiva, fue reprimida por nuestro tribunal no con mucha intensidad y en períodos concretos, pero sí de un modo regular a lo largo del tiempo, hasta el punto de que es éste el delito sexual que presenta una mayor secuencia temporal.

De modo inverso a como ocurría con la simple fornicación, en el caso de los bigamos la represión va encaminada hacia *la fuerte condena* que debía sufrir el reo y no hacia la masificación de los procesamientos. La pena se recrudece sencillamente porque la infracción se considera como una acción reprobable que atenta contra la doctrina del matrimonio y, en consencuencia, contra toda una moral que el Concilio de Trento había sistematizado y que la pastoral trataba de imponer en la mente del fiel. Es por ello por lo que la Inquisición adoptó una actitud intransigente, que en el caso de nuestro tribunal se hace patente de modo muy destacado. En Llerena las sentencias contra los bigamos mantienen una tó-

nica general durante el tiempo analizado, hasta el punto de que ni la circular de la Suprema de 1565, ni la invitación que hizo en 1573 a que los tribunales moderasen su celo³², parecen haber influido en la imposición de sentencias por parte de los inquisidores de Llerena. Las penas no se incrementaron en 1565 simplemente porque en Llerena, antes de estas fechas, se había condenado a los bigamos con suma crudeza y así se siguió haciendo a partir de 1573, haciendo caso omiso de la sugerencia de la Suprema³³.

En Extremadura, todos los bigamos hacían penitencia con insignias, saliendo en Auto de Fe o bien oyendo una misa pública; el 46% debió abjurar de levi, mientras que algo más del 4% fueron sometidos a vergüenza. Hasta aquí el contenido de la sentencia no reviste mayor gravedad, y aunque más dura que en el caso de los fornicarios, persigue de igual modo moralizar al fiel que asiste como espectador al castigo del penado. Pero junto a ello, debemos tener presente que al reo se le imponían otras penas que incidían de una forma más directa sobre su persona y sobre su propia vida. Tanto es así que el 67% debieron sufrir en sus carnes de 100 a 300 azotes, algo más del 53% debieron padecer un destierro cuya duración mínima era de dos años y la máxima por toda una vida, mientras que el 54% de los varones padecieron la pena más dura de todas: las galeras, por espacio de dos a seis años.

Hemos partido de un delito que en el caso del Tribunal de Llerena se comporta de un modo muy similar a como lo hicieron los demás tribunales ubicados en el suelo hispano; hemos seguido observando otra infracción sexual que difiere parcialmente de la tónica general, y ahora vamos a detenernos en el análisis de aquel que muestra una conducta absolutamente peculiar, en lo que se refiere a nuestro tribunal: *los confesores solicitantes*. Y hablamos de peculiaridad porque en Llerena fueron procesados muchos más reos por este delito y en unos tiempos netamente diferentes.

Frente a los 40 encausados por este motivo en el Tribunal de Galicia, los 48 de Toledo y los 64 de Valencia³⁴, en Llerena los clérigos solicitantes que comparecieron ante el Tribunal ascienden a un total de 179³⁵. Las cifras son contundentes y no podemos evitar el preguntarnos sobre el porqué de las mismas. ¿Puede deberse al elevado número de eclesiásticos existentes en esta zona, lo que hace aumentar proporcionalmente el volumen de posibles infractores? No creemos que ésta sea una explicación válida. Es cierto que los eclesiásticos constituían un contingente

poblacional importante en Extremadura³⁶, pero no mucho más que en otras zonas del ámbito hispano. La clave explicativa creemos que se encuentra más que en el número en la calidad, en la formación dogmática y moral de esos clérigos, que, desgraciadamente, y pese a los intentos reformadores, era más que lamentable³⁷. Un bajo nivel de instrucción y la abstinencia propia del voto, en un mundo en el que el tema sexual era prioritario³⁸, creemos que explica con creces la actitud de los confesores. Junto a ello, hay que tener en cuenta el celo reformador de las diócesis extremeñas, cuyos primeros intentos se encaminaron, lógicamente, a conseguir un clero más digno³⁹, lo que debió poner en evidencia sus fallos, sus debilidades, a las cuales no se sintió ajeno el tribunal inquisitorial asentado en este espacio geográfico.

Los inquisidores de Llerena se lanzaron a reprimir el delito de solici-tación en dos tiempos concretos que abarcan los años de 1570 a 1590⁴⁰, el primero, y de 1627 a 1634 el segundo; entre ambos períodos decrece parcialmente el procesamiento de este delito, para entrar a partir de 1635 en una fase de franca decadencia. El primero de estos tiempos coincide plenamente con toda una etapa de moralización posterior al Concilio de Trento, confluyente en buena medida con la evolución presentada por los fornicarios. Pero también, y no lo olvidemos, fue un período en el que la actuación del Tribunal de Llerena se vio sacudida por la aparición en su espacio jurisdiccional de un importante brote de practicantes del iluminismo, movimiento en el cual la licenciosidad sexual fue una característica destacada. Resulta, pues, lógico pensar que en las pesquisas encaminadas a su erradicación, los oficiales del Tribunal atrapasen en su complejo laberinto a unos hombres que, por comportarse de un modo poco honesto con sus hijas de confesión, se habían convertido en sospechosos de pertenecer a una «secta» con la que en absoluto tenían que ver.

Por otra parte, la segunda etapa, a nuestro entender, responde a una acción emprendida por el papado en la década de 1620, dirigida a terminar con esta actitud tan contraria al sacramento de la penitencia, y a la que tan proclives fueron algunos confesores. El espíritu de esta campaña queda sintetizado en el texto que a continuación reproducimos, cuya reiterada aparición en los libros de visitas del obispado de Coria es una prueba evidente del interés que la jerarquía eclesiástica demostró hacia este delito:

«(...) Comete a los ordinarios y a los tribunales del Santo Oficio de la Ynquisición procedan contra qualesquiera confesores seculares o regulares de qualquiera manera exentos, aunque estén constituydos en dignidades o oficios por preeminente que sea, que en el acto de la confession o zerca del, antes o despues, o en lugares destinados a la dicha confession solicitaren a las personas que confiessan a cosas lascivas e ynhonestas para de presente o de futuro o tubiere con ellas palabras, tractos o conversaciones torpes así para entre ellos como para que soliciten a alguna otra tercera persona, aunque no se siga el efecto de la confesión, sino se tome para pretexto de lo dicho castigándoles áspera y gravemente hasta entregarles, siendo necesario, a la justicia(...)»⁴¹

No obstante, la represión contra los solicitantes se materializó mucho más en el plano cuantitativo que en *las penas impuestas a los reos*. No deja de ser paradójico que unos hombres que únicamente cometieron el delito de manifestar en público sus ideas sobre el sexo, padecieran sentencias más duras que aquellos que delinquieron corporalmente, desde su condición de ministros de Dios y, frecuentemente, sin respeto alguno al templo donde llevaban a cabo sus contactos sexuales. Proporcionalmente a la infracción cometida, el castigo de los solicitantes fue el más leve de todos los impuestos por el Tribunal de Llerena a los procesados por delitos sexuales⁴².

La sentencia de los solicitantes extremeños llevaba pareja la penitencia, pero en este caso con una carácter semipúblico, por cuanto ésta se realizaba en la sala del tribunal ante un número concreto de clérigos y religiosos confesores. No se perseguía la publicidad, todo lo contrario, ni tampoco el escarnio público. La moralización de este acto iba encaminada hacia aquellos solicitantes en potencia, es decir, hacia los confesores. Mientras, el pueblo, los fieles, quedaban al margen ignorando una actitud poco edificante. La autoprotección del estamento clerical en este sentido resulta más que evidente. Junto a la penitencia, un 63% de los reos debieron abjurar de levi, mientras que el 27% fueron privados de confesar, generalmente a perpetuidad y, en menos ocasiones, por un espacio de tiempo comprendido entre los dos y los diez años. El 42% sufrieron penas de reclusión, pero no en la cárcel sino en una iglesia o monasterio, ya fuese el reo clérigo o fraile, reclusión que oscilaba entre los seis meses y los diez años, siendo privados durante este tiempo de voto activo y pasivo. En caso de que no fuesen condenados a esta pena, solía imponérseles como castigo el destierro, por un tiempo muy similar al dictaminado para el confinamiento (pena que aparece en el 14% de las sentencias). Además el 53% de los reos fueron reprendidos, mientras

que el 10% debieron pagar una multa que oscila entre los 4.000 y los 37.000 mrs⁴³.

III. *El amor y el sexo, ante todo.*

Tras las frías cifras, tras las actitud de los inquisidores, tras las acciones represivas, subyacen unos sentimientos, unas ideas, unas actitudes y también porque no decirlo, unas necesidades vitales. En definitiva, junto al mundo conceptual y dogmático de la Iglesia postconciliar, y a veces por encima de él, conviven las pequeñas pasiones y el sentir de unos hombres que, a veces por ignorancia y otras por auténtica convicción, se rebelaron contra unos principios que no siempre había formado parte de sus vidas, y que, con dificultad entendían el porqué se les trataben de imponer. Estos hombres que intentaremos conocer a continuación, fueron los reos del Tribunal de la Inquisición. Todos ellos estuvieron preocupados por el sexo, el amor y el afecto, aunque su postura vital ante estos temas, a veces condicionada por su propia situación personal, difiera ligeramente entre unos y otros.

A) *Los fornicarios.*

Frente a la cerrazón ideológica que en materia sexual trató de implantar la moral católica, un conjunto de hombres y mujeres que vivieron en la Extremadura de los siglos XVI y XVII trataron de hacer prevalecer su idea de que el acto carnal fuera del matrimonio y con libre consentimiento de la pareja, no constituía una acción punible. Por ello, por pensar de esta manera, fueron procesados en Llerena y los inquisidores etiquetaron sus causas con la calificación de «fornicarios». No hay duda de que su creencia partía mayoritariamente de una ignorancia de la doctrina y el dogma católico⁴⁴, pero también arrancaba de una necesidad fisiológica que algunos, como lo hizo Sebastián de Paredes, no dudaron en poner de manifiesto diciendo a sus contertulios «que no se podía pasar sin fornicar»⁴⁵.

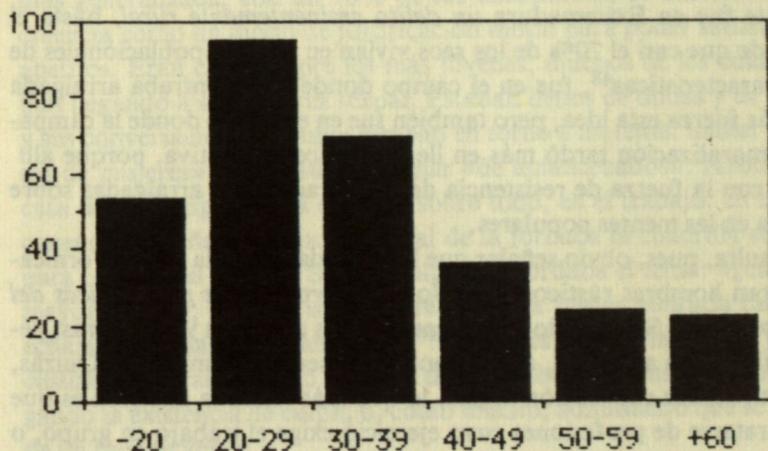
Quienes se atrevieron a manifestar públicamente estas ideas *fueron sobre todo hombres*, aunque también hubo algunas mujeres que no vacilaron en hacerlo; no obstante, el desfase proporcional entre unos y otras es evidente, pues mientras los primeros suponen algo más del 85% de los reos encausados, las segundas no llegaron a superar el 15%⁴⁶. Es lógico pensar que en una sociedad de predominio masculino el varón llevase la iniciativa en la conversación y también en el mundo del sexo, mientras la mujer, relegada a un espacio mucho más reducido, sólo en contadas ocasiones y fundamentalmente cuando sus sentimientos o su

persona han sido dañadas, se atreve a afirmar públicamente lo que piensa. A pesar de todo, también hubo excepciones, si no pensemos en la actitud de esta mujer, se llamaba María Rodríguez y vivió en Valencia de Alcántara en la primera mitad del s. XVII:

«Preguntada por un comisario del Santo Oficio a la salida de la Yglesia por la Semana Santa, si había confesado, respondió que sí y habiendo tardado muy poco en confesarse, le dixo el dicho comisario que como podría en tan breve tiempo aver contado los hombres que havia conocido y quantas vezes, avia respondido la dicha María Rodríguez que las fornicaciones no las tenía por pecado y así no las confesaba porque si fuera pecado fornicar no le pusiera dios allí la natura y que pues se la puso que no la tenía para meterla paxa (...)»⁴⁷

Los defensores de la simple fornicación en Extremadura *eran personas jóvenes* pero ello tampoco fue óbice para que aquellos que tenían una edad madura e, incluso, los que estaban sumidos en la ancianidad, participasen de esta idea. Pensemos que el reo más joven contaba con trece años, mientras que el más viejo estaba rozando los noventa. Estos son los dos polos de una realidad, cuya práctica va a circunscribirse a unos grupos de edades en los que los comprendidos entre los quince y los treinta y cuatro años representan el 64% de los reos procesados.

Distribución por grupos de edades de los fornicarios



La juventud de los fornicarios es evidente, y ésta fue aún más dominante entre los hombres que entre las mujeres, pues mientras en éstas la edad media se aproxima a los treinta y siete años, en los varones se sitúa en torno a los treinta y uno. Tal desajuste de edades entre uno y otro sexo nos ayuda a entender, asimismo, las diferencias existentes en lo que concierne al estado civil de los encausados: *los varones eran célibes* en su gran mayoría y sin embargo, *las mujeres estaban casadas (53) o lo habían estado (36%)*. Es decir, los hombres que defienden la simple fornicación son jóvenes y solteros y pertenecen, por tanto, a un mundo en el que aún no se ha logrado el equilibrio sentimental. La juventud y el contenido pasional que ésta suele llevar parejo, unido a su estado celibatario, que les impedía mantener contactos sexuales legales, les llevó a defender la práctica de un amor marginal, en el cual sus necesidades biológicas pudieran ser satisfechas. Junto a ellos, las mujeres, un poco más maduras y con una experiencia matrimonial, se lanzaron a pronunciarse sobre temas sexuales cuando su condición de casadas les daba una cierta autoridad para hacerlo. La mujer célibe no se va a manifestar, porque para ella éste es un tema mucho más prohibido que para los hombres de su mismo estado civil.

Los fornicarios procesados por el Tribunal de Llerena, en algo más del 97% procedían de *su propio ámbito jurisdiccional*, y tan sólo un 2,6% eran originarios de otras zonas del territorio hispano o del vecino reino de Portugal. El delincuente es autóctono y vive sobre todo en los pueblos de la actual provincia de Badajoz. Hablamos de pueblos, porque éste fue en Extremadura *un delito eminentemente rural*, hasta el punto de que casi el 70% de los reos vivían en núcleos poblacionales de estas características⁴⁸, fue en el campo donde se encontraba arraigada con más fuerza esta idea, pero también fue en el campo donde la campaña de moralización tardó más en llegar y hacerse efectiva, porque allí chocó con la fuerza de resistencia de unas tradiciones arraigadas sobre manera en las mentes populares.

Resulta, pues, obvio señalar que los partidarios de la simple fornicación eran hombres rústicos, sencillos, con *profesiones prototípicas del mundo rural*⁴⁹. Sobre todo se dedican a tareas agrícolas y ganaderas, pero también a la artesanía, al transporte y al servicio doméstico. Quizás, y ello tiene una explicación lógica, lo que más llama la atención es que suele tratarse de profesiones cuyo ejercicio exige el trabajo en grupo, o que, como ocurre con los artesanos, actuaban como foco de atracción

de una clientela que, mientras esperaba el servicio, dialogaba. Son, en definitiva, profesiones que favorecen la conversación en la que, inevitablemente, surge el delito.

Pero, junto a la desinformación del hombre rústico, la simple fornicación también encontró partidarios entre *aquellos que, en teoría, poseían una formación más elevada*; tanto es así que casi el 15% de los encausados pertenecían al clero, ejercían cargos públicos o eran estudiantes ¿Realmente fue la ignorancia el agente propulsor de estas ideas, o, por el contrario, como señalábamos al principio existe un deseo de justificar una realidad vital? No cabe duda que todo influyó en su justa medida. Y si queda alguna, dejemos hablar a Isabel Rodríguez, una mujer pública de Villanueva de Barcarrota, quien al ser recriminada por su mal vivir respondió: «que era tan pobre, que no tenía otra cosa de qué ganar un poco de pan, sino con su cuerpo»⁵⁰.

Los hombres van a manifestarse en favor de unas relaciones carnales fuera del matrimonio movidos por *una doble circunstancia*: bien para justificar sus experiencias sexuales al margen de lo legal, o bien para reafirmar la benignidad de un deseo no siempre hecho realidad. Los primeros, que engloban a un 30% de los encausados, van a defender públicamente la simple fornicación al ser reprendidos por familiares, amigos o compañeros de trabajo a causa de su mal vivir. Estaban amancebados, frecuentaban los prostíbulos y preferían el amor ilegal por encima de la vida matrimonial⁵¹. Los segundos, que representan la conducta social más generalizada, con un 70% de los encausados, se adscriben a esta creencia como un modo de justificación moral para poder satisfacer sus apetitos. Eran casi siempre los más jóvenes, muchos de los cuales estaban llegando a su madurez sexual. Estaban llenos de dudas y de deseos, y sus conversaciones siempre giraban en torno a un tema: hablar «de cosas de mujeres» o, a lo sumo, hablar «de amancebados». Hablaban en casa de los amigos, en la calle, y, sobre todo, en el trabajo: en la siega, cavando las viñas o cuando al final de la jornada la cuadrilla se reunía para regresar al pueblo. Siempre alguno abordaba el tema: «¿cuál sería mayor pecado, echarse un hombre con una mujer honrada casada, o echarse con una de la mancebía?»⁵². Después surgían las dudas y la discusión, mientras que uno o varios de ellos liberaban sus conciencias negando la existencia de culpa, o, como mucho, admitiendo que se trataba de un pecado venial.

Las mujeres, por su parte, se encuentran influidas por las circuns-

tancias propias de su condición femenina. En su mayor parte, van a defender la simple fornicación como un acto de solidaridad para con otras mujeres que, por estar amancebadas o ser maltratadas por sus maridos, eran objeto de conversación entre grupos de amigas o vecinas. Pero también, casi el 39% de estas mujeres, al pronunciar sus palabras, no hicieron sino defender su propio modo de vida. Estaban amancebadas o se prostituían, y al ser reprendidas por ello, negaron su pecado, no aceptaron su culpa.

Resulta evidente que, tras las palabras de estos hombres y mujeres, se esconde toda una realidad vital que es, en definitiva, lo que se trata de justificar. Por ello la sexualidad marginal va a ser aceptada con tanta validez como la que la moral católica trataba de imponerles, encerrándola en un espacio limitado por unas normas demasiado rígidas. Pero esta sexualidad marginal era entendida por los extremeños con *unos grados de intensidad diferenciados*, que van desde la minoritaria concepción —un 13,4%— de que la fornicación, a lo sumo, era pecado venial, pasando por los que defendieron que estar amancebado no era un acto punible (7,1%), hasta llegar a aquellos que mayoritariamente —un 74,3% de los casos— afirmaron que las relaciones carnales fuera del matrimonio no eran pecado. Junto a ellos, siempre de forma excepcional, hubo algunos que se atrevieron a defender que la sodomía, la bestialidad y la masturbación no eran pecado⁵³.

Para los hombres, la idea central fue justificar la visita al prostíbulo, y por ello van a emplear como elementos dirimientes el pago, la soltería de la mujer, así como la permisividad de las mancebías por la justicia: «que avía dormido con una mujer de la mancebía... que no era pecado ninguno, pagándole su trabajo, pues se consentían las mancebías». Estas palabras pronunciadas por un labrador de Fuente del Maestre en 1575⁵⁴, pueden ser consideradas como la expresión de una idea muy extendida entre la población extremeña, hasta el punto de que el 88% de los varones procesados compartían su opinión.

Por el contrario, las mujeres, y en menor medida algunos hombres, perseguían con sus palabras justificar el amancebamiento, y esgrimían como dirimientes la necesidad de procrear y la libre voluntad de la pareja. En su inmensa mayoría eran mujeres que habían vivido un matrimonio fracasado, en el cual los malos tratos no tardaban en hacer acto de presencia, y que veían en el amancebamiento una válvula de escape a su

nada halagüeña situación. Casi todas creyeron «que mejor era estar amancebada de secreto con un hombre onrado, que casada con un vella-co»⁵⁵.

En menor medida que en los casos anteriores, algunos fornicarios buscaban despenalizar las relaciones prematrimoniales; es decir, admitían la unión de la pareja, siempre y cuando se conocieran carnalmente bajo promesa de matrimonio. Mientras, otro sector va a propugnar el incesto como vía alternativa a la sexualidad legal; creían que fornicar no era pecado a condición de que la pareja que se unía sexualmente estuviese vinculada por algún grado de parentesco.

Llegados a este punto, deseamos poner de manifiesto un hecho a todas luces evidente: las ideas que sobre la sexualidad marginal guardaba el hombre extremeño en su mente no son originales, y no difieren en absoluto de aquellas que conservaban los gallegos, los toledanos, los valencianos y los cordobeses⁵⁶. Resulta sorprendente comprobar que no sólo la idea, sino también las palabras empleadas para expresarla, son idénticas en unos lugares y en otros ¿Nos encontramos ante una importante manifestación de la cultura popular? ¿O, por el contrario, se trata de una deformación provocada por la deficiente asimilación de la pastoral contrarreformista? Creemos que ambos factores influyeron, y al hacerlo, lograron crear una conciencia popular en materia sexual que superó los localismos y las propias diferenciaciones sociales.

B) *Los bigamos.*

Si para los fornicarios el amor marginal estriba en la defensa de contactos carnales esporádicos y pasajeros, o, como mucho, de las relaciones «estables» de los amancebados, los bigamos van a perseguir uniones duraderas, en el marco de la legalidad vigente, aunque al hacerlo infrinjan los preceptos morales en materia matrimonial.

La comprensión de la bigamia como práctica social debe ser abordada, a nuestro entender, mediante la observación de *dos realidades contrapuestas*, potenciadoras de la actitud que ahora nos ocupa. Por un lado, debemos partir de *un fracaso matrimonial*, de la infelicidad conyugal, y del efecto revulsivo que esta realidad produce en el individuo⁵⁷. Un individuo generalmente joven o en su primera madurez, que no desea resignarse a vivir toda su existencia condenado a la inestabilidad sentimental.

Los matrimonios fracasaban porque las uniones se llevaban a cabo sin amor, con mayor asiduidad de lo que pudiéramos imaginar. En la

Extremadura de los tiempos modernos, el matrimonio puede ser entendido como una institución fuertemente condicionada por el dirigismo familiar⁵⁸; un dirigismo en el que la economía, el honor y los principios sociales priman por encima de la propia voluntad de la pareja. En tales circunstancias el desencanto hacía su aparición más tarde o más temprano, y tras él, se producía la ruptura de un lazo que muchos, en virtud de esa presión, no habían llegado a considerar como válido, y ni siquiera inserto en la legalidad vigente. Existen sobrados testimonios de esta realidad, pero a modo de ejemplo tengamos en cuenta el siguiente: Manuel Cipión a sus dieciocho años fue forzado a contraer matrimonio con María del Cerro y Herrera en la villa de Madrid, al habersele acusado de «que le avía quitado su honrra». Este muchacho nunca se sintió feliz con tal decisión «porque siempre avía tenido por amancebamiento la primera muger, por no aver tenido intención jamás de contraer matrimonio con ella». Por eso la abandonó y se vino a Badajoz, donde se instaló ejerciendo su oficio de barbero, y volvió a casarse con Catalina Moreno, una mujer a quien, ahora sí, él había elegido por compañera libremente⁵⁹.

La presión tanto familiar como social, llegaba a grados tan extremos a la hora de decidir el futuro de una pareja que, incluso, se barajaba la posibilidad de obligar a los jóvenes a contraer un doble matrimonio, cuando el primero no había sido del agrado de sus progenitores. En 1553, Catalina Gómez, una joven de quince años que vivía en Berzocana, contrajo un primer matrimonio con el que, posiblemente, no estaba de acuerdo su familia, pues ese mismo año «su padre y parientes» la indujeron a que volviera a casarse, por lo que irremediamente cayó en el delito de bigamia⁶⁰.

Este anhelo de lograr la felicidad no alcanzada con el primer matrimonio, mediante una nueva unión nupcial, hace al bigamo «un divorcista en el fondo, aunque sea delincuente en la forma», tal como lo ha entendido J. Contreras⁶¹. Es decir, cuando el individuo da el paso adelante y vuelve a contraer nuevas nupcias, el primer matrimonio se encuentra de antemano deshecho⁶², hasta el punto de que el 26% de los reos procesados confiesan que previamente habían sido abandonados por su primer cónyuge, proporción que asciende llamativamente cuando la acusada es una mujer. Asimismo, en porcentajes menores, en torno al 14%, los encausados aseguran que su pareja les era infiel, que era bigama, que se habían casado bajo presión o que temporalmente eran

incompatibles. En definitiva, era un infierno del que deseaban escapar, aun a costa de ir contra la indisolubilidad y el carácter sacramental del matrimonio. La felicidad estaba por encima de todo, y así, Leonor Estévez no sintió el menor reparo al confesar a los inquisidores, que la juzgaron por delito de bigamia en 1603, «averse casado dos veces por ver si se hallava mexor con el segundo marido que con el primero»⁶³.

Pero junto al fracaso matrimonial y el deseo de felicidad, propio de los individuos, debemos considerar que el delito de bigamia fue potenciado por *la discordancia existente entre la moral que el catolicismo pretendía implatar y la concepción que del matrimonio tenía la sociedad hacia la que ésta iba encaminada*. Frente a un sacramento perfectamente definido por el Concilio de Trento, monógamo, indisoluble, con un ceremonial y ritual preciso, los hombres del momento lo entienden como una institución mucho menos rígida, mediante la cual se vincula una pareja, y cuya duración se encuentra supeditada a la capacidad que los desposados tengan de hacerse felices en su unión.

El rigorismo postconciliar en materia matrimonial tardó en implantarse, porque la sociedad se aferraba a la tradición y se resistía al cambio. El ritual del matrimonio no era respetado por la sociedad extremeña: los matrimonios clandestinos, la omisión de las amonestaciones y de las velaciones, y, sobre todo, el matrimonio por palabras de futuro, fueron tan usuales entre sus gentes, que la Iglesia debió librar una dura batalla para erradicar este tipo de prácticas en sus esponsales⁶⁴.

Pero el problema no se centra exclusivamente en el ritual de la unión. Lo más terrible de todo es que en las mentes populares la idea del matrimonio era tangencialmente diferente a la que tenía la Iglesia sobre el mismo. Para ellos, el carácter sacramental, indisoluble y monógamo del matrimonio no era algo fácil de asumir. Resulta demasiado frecuente leer en las declaraciones de los acusados palabras como éstas: «porque la susodicha —su esposa— se fue con otro y oyó decir que se había casado con él», o como estas otras: «porque su muger se avía ydo con un hombre y avía ydo a parar a una mancebía»⁶⁵. Los testimonios sobre este tipo de actitud son más que abundantes, pero tengamos en cuenta el que vamos a señalar a continuación, que, sin duda, es mucho más elocuente que todas las palabras que al respecto pudiéramos decir. Alonso Díaz se casó en Nogales con María Alonso, y con ella hizo «vida maridable» no sabemos por cuanto tiempo. Lo que sí sabemos es que ella, aprovechándose de que su marido era un tanto «simple», se buscó un

amigo. La situación se hizo insostenible, necesitaba librarse de su esposo y por ello decidió buscarle una nueva compañera en Berlanga. De este modo, Alonso Díaz se casó por segunda vez «inducido por su primera muger y el amigo de ella, que ambos, entre otros que buscaron, juraron que este reo era soltero y libre para poderse casar»⁶⁶.

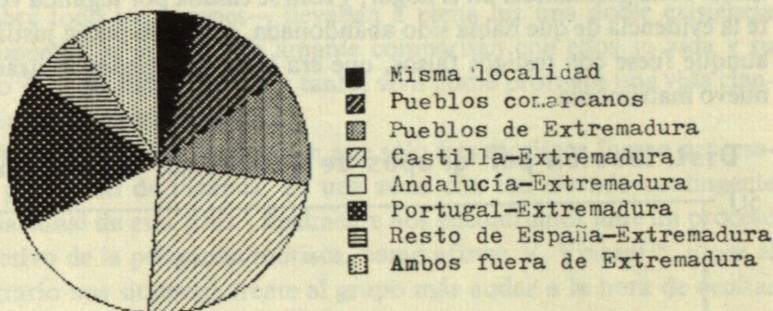
Las circunstancias que rodean a la segunda unión matrimonial suelen ser bastante comunes, aunque cada una de ellas posea una matización peculiar. Casi siempre la historia solía comenzar con la separación de los desposados por motivos muy diversos, aunque de forma constante existe una cierta conexión: los hombres suelen hacerlo por razones profesionales, mientras que en las mujeres lo que prima es lo sentimental. Es decir, el esposo abandona el hogar bajo el pretexto de buscar trabajo y la mujer lo hace porque ha encontrado a otro hombre con el que espera ser feliz. La separación puede ser pactada por la pareja, pero casi siempre ésta se produce con la violencia que lleva implícita el abandono. Sea como fuere, siempre alguno de los cónyuges decide rehacer su vida, se enamora, e incluso inicia una relación de amancebamiento con su pareja. Más pronto o más tarde surge la necesidad de contraer un nuevo matrimonio porque la justicia ha descubierto sus relaciones o, simplemente, porque éste es su deseo. A partir de ahora es cuando comienza un terrible proceso en el cual *ocultar* su antigua situación constituye la clave del éxito.

En algunos casos, como fue el de Cecilia Rodríguez, se procedía a buscar información sobre el paradero de su esposo, con el objeto de cerciorarse si estaba vivo o muerto:

«y que la ocasión que tubo para entender que era muerto su primer marido fue aber diez y seis años que lo abía buscado en diversos lugares de Castilla y Portugal, y que no pareçio ni supo del, aunque lo hiço pregonar en los lugares y plaças dellos»⁶⁷.

En realidad, más del 58% de los acusados *alegaron* haber contraído matrimonio por creer muerto a su primer cónyuge; pero este dato choca con otra evidencia, que no debemos ignorar: el 39% de los reos utilizaron testigos falsos o cambiaron de nombre para poder casarse por segunda vez. Era preciso ocultar su identidad y éste fue un modo bastante eficaz para hacerlo. Pero tal disimulo no hubiese sido posible en el caso de que la unión se produjese en el mismo *lugar* donde se había contraído el primer matrimonio. Es por ello por lo que ésta fue una práctica poco

usual, que sólo afectó a algo menos del 5% de los bigamos extremeños, mientras que algo más del 10% se atrevieron a casarse en lugares comarcanos al núcleo de residencia donde había vivido con su primer cónyuge. Los demás buscaron en el desplazamiento una vida de ocultación, tal como podemos comprobar en el gráfico que adjuntamos.



Movimiento geográfico de los bigamos

Casi el 17% procedían de Portugal o se desplazaron desde Extremadura a contraer nupcias allí; algo más del 46% hicieron lo propio en lugares ubicados en el reino de Castilla, pero próximos a la geografía extremeña, mientras que el 9,5% optaron por alejarse todo lo posible de sus lugares de origen⁶⁸.

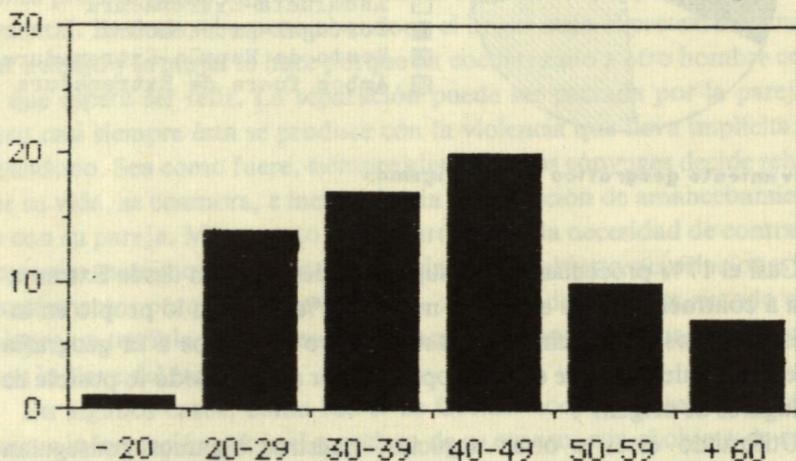
Utilizando éstas y otras argucias, nuestros bigamos conseguían contraer su segundo matrimonio; pero a pesar de ello, aún no estaban a salvo. Debían mantenerse vigilantes, no tener ningún desliz que delatara su situación, pues se habían casado, sí, pero contra los preceptos morales, mancillando el sacramento del matrimonio. Y con todo, sus esperanzas de felicidad no eran nada halagüeñas, hasta el punto de que *la duración de tales uniones* presenta en Extremadura un valor medio de 5,5 años. Luego venía el procesamiento y el castigo por la gran culpa cometida.

No obstante, siempre nos queda la duda. Muchos fueron delatados y su delito no quedó impune, pero estamos seguros de que otros muchos quedaron en el anonimato, logrando burlar la vigilancia de la justicia y, sobre todo, haciendo realidad sus ilusiones.

Aquellos que se atrevieron a infringir los preceptos morales en materia matrimonial fueron *ante todo varones* en un 71%, frente a un 29%

de mujeres.⁶⁹ Dato que resulta lógico si tenemos en cuenta que era el hombre quien poseía mayor libertad de acción y de movimientos. De este modo, al ser el hombre quien abandonaba más frecuentemente el hogar siempre tenía un mayor grado de posibilidades de rehacer su vida, alejado de todos aquellos que conocían su pasado. Por el contrario, la mujer solía permanecer en el hogar, y sólo se casaba por segunda vez ante la evidencia de que había sido abandonada, y cuando podía justificar, aunque fuese con testigos falsos, que era libre para poder contraer un nuevo matrimonio.

Distribución por grupos de edades de los bigamos



Estos hombres y mujeres cuando incurrieron en la bigamia *eran jóvenes, pero con una cierta madurez*, pues poseían una edad media que rondaba los treinta y nueve años⁷⁰. No obstante, hemos de señalar que las mujeres, en virtud de la espera a la que debían someterse antes de contraer el segundo matrimonio, presentan una media de edad superior a la de los varones, siendo la de aquéllas próxima a los cuarenta y tres años y la de éstos a los treinta y siete.

Para concluir, deseamos poner de manifiesto que la bigamia *no fue un fenómeno relacionado con un grupo social determinado*, sino con una situación de fracaso matrimonial, a la que todos estaban expuestos. Es cierto que determinadas profesiones que implican mayor movilidad, por razones obvias, facilitaron el que algunos sectores fuesen más propensos a este delito que otros. Pero en Extremadura los bigamos apare-

cen vinculados a todos los grupos profesionales⁷¹, sin escasear aquellos relacionados con las profesiones liberales. Tampoco faltaron miembros de la nobleza, aunque en proporciones tan mínimas⁷² que nos ponen en contacto con una realidad, a todas luces comprobable: que ellos no sentían necesidad de urdir semejantes embustes para ser felices. En la Extremadura de los tiempos modernos, las personas acomodadas —sobre todo los varones— llevaban a plena luz una doble existencia sentimental: la esposa y la amante compartían con ellos su vida y su lecho⁷³; no les hacía falta, por tanto, vivir como prófugos una vida clandestina para poder ser felices.

Asimismo, llama la atención que sólo tres moriscos fueran procesados por delito de bigamia, en una zona con tan elevado contingente poblacional de esta etnia ¿Realmente nos encontramos ante un proceso regresivo de la poligamia morisca, como afirma V. Vincent⁷⁴, o por el contrario nos situamos frente al grupo más audaz a la hora de ocultar este delito?

C) *Los confesores solicitantes.*

Cuando fray Pedro Méndez, un franciscano de Alcántara, requirió de amores a una hija de confesión, tomándole sus manos y hablándole con requiebros amorosos, «alborotándose la dicha muger, y diciendo: por cierto, que es bueno esto, que venga yo a confesarme con v.m. y haga esto, el dicho frayle le respondió: *no se alborote, que yo hombre soy como los otros*»⁷⁵.

Fray Pedro Méndez, con estas palabras escuetas, pero contundentes, resume con una clarividencia aplastante una realidad que se irá haciendo cada vez más compleja, como consecuencia de la acción contrarreformista de la Iglesia católica. Con su deseo de conseguir un clero más respetado y de dignificar al máximo el ejercicio sacro, el catolicismo confinó la libido del clero a unos extremos insufribles para muchos de estos hombres. El voto de castidad, hasta entonces transgredido con frecuencia⁷⁶, pasa a ser un elemento prioritario en el proceso de moralización de los eclesiásticos; y éstos, aunque siguieron practicando una sexualidad marginal, siempre debieron hacerlo en la clandestinidad, y no a plena luz, como poco antes lo habían realizado. El amancebamiento fue una de estas vías de sexualidad marginal⁷⁷, pero a su lado, y en una proporción asimismo destacable en lo concerniente al caso extremeño, se situó la sollicitación que el confesor realizaba a su hija de penitencia.

Existe, pues, una circunstancia innegable que justifica la existencia

de clérigos solicitantes, su naturaleza humana, y, consecuentemente, sus instintos sexuales, que no siempre podían ser reprimidos, máxime cuando estos hombres debían escuchar en las confesiones de sus penitentes múltiples *acusaciones relacionadas con prácticas sexuales*. La castidad clerical no pudo, en algunos casos, ser obstáculo para que estas declaraciones personales reactivaran sus instintos lascivos:

«si se olgaba quando su marido tenía parte con ella, y si era bes-
tido o desnudo, y que si respingaba primero que tubiese parte
con ella y que él también se olgaba de conocerla carnalmente»⁷⁸.

Estas palabras las pronunció un fraile dominico, llamado fray Alonso Rodríguez, a una hija de confesión, cuando posiblemente ella se estaba culpando de mantener con su marido unas relaciones carnales no muy acordes con la moral sexual del catolicismo. Pero él no fue una excepción, pues más del 60% de los acusados solicitaron a sus penitentes durante la confesión, explicitándose en el 10% de los casos que tal acción se produjo al llegar al «sexto mandamiento», mientras que el 4,5% esperaron a que concluyese el acto sacramental para hacerlo. No obstante, debemos señalar que en algunos casos el solicitante actuaba con premeditación; es decir, no esperaba a que la confesión se iniciase, a que las faltas de la penitente reactivasen sus instintos, pues la sollicitación se producía antes de iniciado el sacramento, una vez que la mujer se había arrodillado y se disponía a comenzar su confesión. De este modo se comportaron casi el 10% de los procesados.

Existe, a nuestro entender, un tercer elemento que favoreció sobremanera la existencia de este comportamiento entre el clero: nos referimos a la *proximidad física*, que de hecho se daba *entre el confesor y la penitente*. La implantación del confesonario durante el s. XVI puede ser considerada como un intento por parte de la jerarquía eclesiástica para paliar una acción poco edificante, por cuanto a la par que desvirtuaba la imagen del clero, mancillaba el sacramento de la penitencia, una de las piezas claves del catolicismo postconciliar.

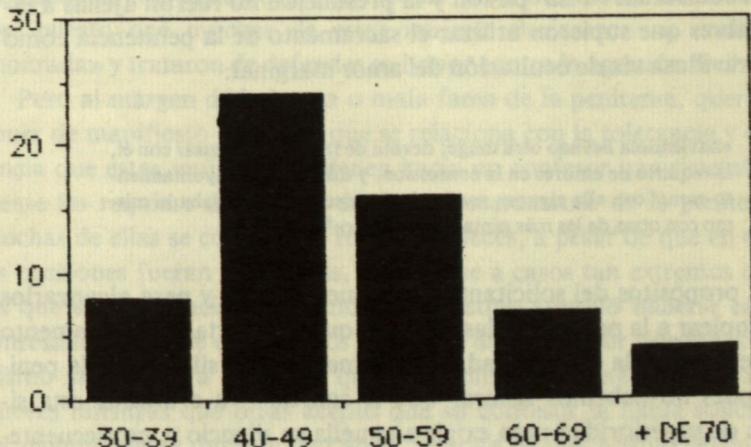
Pero el confesonario no solventó el problema. Realmente fue difícil que su uso se extendiera, y aún cuando los párrocos se preocuparon de ubicarlo en los recintos sagrados⁷⁹, éste tampoco cumplió la misión aislante para la cual se había concebido. Todo lo contrario, incentivó la lascivia del clero, porque, aunque separaba físicamente los cuerpos, no creaba el suficiente aislamiento mental. Y si no, tengamos en cuenta el siguiente testimonio, que prueba sobradamente lo que estamos señalando:

do: fray Diego era un fraile franciscano de Plasencia que «confesando a una muger, abrio una rejecica del confesionario y dixo que parase la confesión, porque estaba encendido; y diole un pañizuelo mojado, diciendo que era su simiente, y procuraba besarla en la cara, y diole que le mordiese un dedo»⁸⁰.

Por otra parte, no debemos olvidar que tanto el confesor como la penitente, con frecuencia, infringieron las disposiciones sinodales que prohibían administrar el sacramento de la penitencia fuera del confesionario⁸¹. Quizás buscando una mayor proximidad espiritual y, por qué no, física, la confesión se llevaba a cabo dentro de los recintos sagrados, pero fuera del confesionario⁸²; de tal modo que algo más del 12% de los acusados solicitaron a su penitente en tales circunstancias.

Pero comprender el fenómeno de la solicitud exige, sobre todo, *conocer a sus autores*: ¿Quiénes fueron estos hombres? Se trataba de clérigos, y, *sobre todo*, de frailes, con una representatividad que registra el 42% de los reos para los primeros y el 58% para los segundos. Frailes franciscanos, fundamentalmente, y también dominicos y agustinos⁸³. *Vivían en su inmensa mayoría en el mundo rural*, y tan sólo un 26% residían en núcleos urbanos o semiurbanos; esta circunstancia puede ser considerada como un condicionante del fenómeno moralizador, por cuanto en las pequeñas comunidades las acciones punibles resultan más evidentes, son más fáciles de fiscalizar. La solicitud, en este caso, puede ser considerada como una válvula de escape ante la intransigencia colectiva.

Distribución por grupos de edades de los solicitantes



El tercer rasgo que define al solicitante extremeño es su *edad madura*, pues todos los encausados tenían más de treinta años, situándose su edad media en los cuarenta y nueve. Es decir, la solicitación no es el reflejo de la actuación inconsciente de unos jóvenes, sino la acción reflexiva de unos hombres que han llegado a la plenitud de su vida, y desean gozarla por encima de todo. Y es, precisamente, ese deseo de disfrutar su existencia el que propicia el cuarto rasgo caracterizador del solicitante extremeño: estos hombres, salvo excepciones, *no aspiran a lograr una estabilidad sentimental*, sino el goce sexual.

Es cierto que casi todos los confesores solicitantes deseaban satisfacer sus pasiones *con mujeres preferentemente jóvenes*, cuya edad media se sitúa en torno a los veintiséis años, y que civilmente o estaban casadas, o eran solteras, aunque no despreciaron a aquellas que habían recibido los hábitos religiosos. Pero tampoco es menos real que algunos cayeron en auténticas aberraciones; así hemos contralado cuatro casos que escapan a la norma general: el abuso sexual de dos confesores con dos y tres niñas respectivamente, cuyas edades estaban comprendidas entre los ocho y los once años, la solicitación que un clérigo realizó a dos jóvenes estudiantes y los tocamientos que otro confesor mantuvo con tres niños de ocho a once años de edad⁸⁴. Estos fueron, qué duda cabe, casos excepcionales. Mientras tanto, el solicitante tipo va a ser un hombre que aspira a lograr el placer sexual y por ello intentará seducir al mayor número de penitentes posible. De este modo, el 56% de los procesados persistieron en su acción y requirieron de amores de dos a diez mujeres, aunque la tónica más común se sitúa en torno a las dos, tres o cuatro penitentes solicitadas⁸⁵. La pasión y la presunción no fueron ajenas a estos hombres que supieron utilizar el sacramento de la penitencia como una maravillosa vía de ocultación del amor marginal:

«haviéndola llevado otra muger devota de frailes a confesar con él, la requirió de amores en la confession, y tubo después ayuntamiento carnal con ella algunas vezes, alavándose de que passaba lo mismo con otras de las más pintadas del lugar»⁸⁶.

Los propósitos del solicitante eran, pues, claros, y para alcanzarlos supo emplear a la perfección las ventajas que le reportaba el sacramento de la penitencia: la proximidad, la información y el silencio de la penitente, pues no debemos ignorar que el confesor va a utilizar esta situación de superioridad para exigir a aquella su silencio y, consecuentemente,

mente evitar, que su infracción fuese descubierta. En todos los casos, salvo contadas excepciones, el solicitante requiere de amores a su hija de confesión *en un recinto sagrado*. Su objetivo final será siempre lograr la unión carnal, pero nunca en el templo sino fuera de él y, por supuesto, al margen de la propia confesión.

Para alcanzar el éxito *van a utilizar una triple táctica*: bien solicitar de palabra a la penitente, lo que fue lo más usual, alcanzando el 49% de los casos; bien acariciarla y besarla, con el objeto de seducirla (38%), o bien requerirla con palabras a la vez que procedía a realizar «tocamientos deshonestos» (14%). Sólo el 12% de los acusados vieron cumplidos sus deseos y lograron la cópula carnal con sus penitentes. Al menos eso es lo que ellas declararon en sus confesiones, aunque la realidad bien pudo ser falseada por el pudor y la vergüenza.

No es de extrañar, pues, que en este terreno tengamos justificadas dudas. Es cierto que la penitente se nos presenta como la víctima del desenfreno amoroso de su consejero espiritual. Sin embargo, y siempre de un modo indirecto, la documentación nos deja entrever que el solicitante conocía perfectamente el ambiente en el que se movía. Frases como las siguientes, con las que se va a catalogar a las testigos: «dio ocasión a ello», «mujer flaca», «no vive honestamente», «de no buena fama», «era una zorrита», etc., o la información que la propia penitente transmite al confesor sobre sus experiencias sexuales extralegales debieron facilitar, evidentemente, al solicitante una serie de datos de incalculable valor a la hora de seleccionar su víctima. No obstante, tampoco debemos aceptar este comportamiento como generalizable en todos los casos, puesto que muchas de estas mujeres declararon su condición «honrada» y trataron de defender su honor contra la agresión recibida.

Pero al margen de la buena o mala fama de la penitente, queremos poner de manifiesto un hecho que se relaciona con la tolerancia y constancia que estas mujeres mantienen hacia un confesor que sistemáticamente las requiere de amores durante el sacramento de la penitencia. Muchas de ellas se confesaron reiteradas veces, a pesar de que en todas las ocasiones fueran solicitadas, llegándose a casos tan extremos como los que a continuación referimos: una testigo admitió haberse estado confesando durante cuatro años seguidos, dos veces por semana, con el mismo sacerdote, a pesar de que éste constantemente la requirió de amores mientras que otras aceptó que su confesor la había solicitado permanentemente durante diez años. Se trata de una actitud permisiva,

qué duda cabe, que, si bien no se encuentra desligada del plano humano, muchas veces está influida por la vinculación espiritual que la penitente siente hacia su confesor⁸⁷. No debe, pues, extrañarnos que el amor divino y el humano se mezclen en los sentimientos de estas mujeres.

Amor y sexo ante todo. Con estas palabras pretendíamos definir al comienzo de este estudio una realidad en la que se sitúan las actitudes mentales de unos hombres que vivieron y defendieron las relaciones sexuales por encima de todo tipo de trabas sociales y morales. Pero lo hicieron en un tiempo difícil, precisamente cuando un catolicismo intransigente trataba de introducirles en un mundo diferente, en el que las condiciones morales primaban por encima de las pasiones. Estos hombres se resistieron a aceptar el cambio y por ello fueron reprimidos. Pero otros muchos lo acataron, si no plenamente convencidos, si estimulados por el miedo al castigo. Por ello, entre otras razones, estos hombres comenzaron a escasear en las filas de los procesados por el Tribunal de la Inquisición de Llerena a medida que nos alejamos en el tiempo de los años que marcan el inicio de nuestro trabajo.

M.ª ANGELES HERNANDEZ BERMEJO
ISABEL TESTON NUÑEZ

M.ª ANGELES HERNANDEZ BERMEJO

Profesora Asociada de H.ª Moderna. Realizó su tesis doctoral sobre el tema «La familia extremeña en los Tiempos Modernos». Autora de diversos trabajos de investigación que se inscriben dentro del campo de la historia social y de las mentalidades.

ISABEL TESTON NUÑEZ

Profesora titular de Historia Moderna. Trabajó en su tesis doctoral sobre el tema «La mentalidad del hombre extremeño en el siglo XVII». Ha realizado diversos trabajos de investigación sobre historia social y de las mentalidades.

NOTAS

(1) FLANDRIN, J. L.: *Familles, parenté, maisons, sexualité dans l'Ancienne Société*. Paris, Hachette, 1976. FOUCAULT, M.: *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber*. Madrid, Siglo XXI, 1980.

(2) ARIES, Ph.: *L'enfant et la vie familiales sous l'Ancien Regime*. Paris, Seuil, 1975; P. LASLETT.: *Household and Family in past time*. Cambridge, University Press, 1972.

(3) SOLE, J.: *L'amour en Occident a l'epoque moderne*. Paris, Edition Complexe, 1976; LOT-BORODINE, J. L.: *De l'amour profane a l'amour sacré. Etudes de psychologie sentimentale au Moyen Age*. Paris, Nizet, 1979; COULIANO, I.A.: *Eros and magie a la Renaissance*. 1484. Paris, Flammarion, 1984; FLANDRIN, J. L.: *Les amours Paysannes. Amour et sexualité dans les campagnes de l'Ancienne France (XVIeme-XIXeme sicles)*. Paris, Gallimard, 1975; LECLERQ, J.: *Mouks and love in twelfth century France*. Oxford, 1979; BARDINTER, E.: *L'amour en plus. Histoire de l'amour maternelle (XVII-XIXeme siècles)*. Paris, Flammarion, 1980.

(4) Este tema lo hemos desarrollado más extensamente en: TESTON, I.: «La historia del amor, la sexualidad y el matrimonio». En prensa.

(5) CHAUNU, P.: «Inquisition et vie quotidienne dans l'Amerique espagnole au XVIIeme siècle» en *Annales E. S. C.* 1956, págs. 228-236.

En este mismo sentido ver el trabajo de B. BENNASAR.: «Un método de conocimiento de comportamientos y mentalidades de la población rural: la explotación de las series inquisitoriales», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*. III. Santiago, 1975, págs. 219-221.

(6) SANCHEZ ORTEGA, E.: «Un sondeo en la historia de la sexualidad sobre fuentes inquisitoriales» en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, Siglo XXI, 1980, págs. 917-930.

(7) KAMEN, H.: «Notas sobre brujería y sexualidad e Inquisición» en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, Ariel, 1984, págs. 226-236.

(8) Sobre la importancia y posibilidades de aprovechamiento de las relaciones de causas, como fuentes substitutivas de los procesos inquisitoriales ver: HENNINGSSEN, G.: El banco de datos del Santo Oficio» en *B. R. A. H.* CLXXIV, 1977, págs. 547-570, y «La elocuencia de los números: promesas de las «relaciones de causas» inquisitoriales para la nueva historia social» en *Inquisición española y mentalidad... Op. cit.* págs. 207-225.

El presente estudio está basado exclusivamente en la información facilitada por las relaciones de causas del Tribunal de Llerena, dado que para el mismo y durante el período de tiempo analizado carecemos de la documentación procesal correspondiente. Las relaciones de causas manejadas se encuentran en los siguientes legajos: 1987, 1988, y 2700 a 2742.

(9) GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición de Valencia, 1530-1604*. Barcelona, Península, 1979, pág. 261.

(10) KAMEN, H.: *La Inquisición española*. Barcelona, Crítica, 1979, pág. 213.

(11) BENNASAR, B.: «El modelo sexual. La Inquisición de Aragón y la represión de

los pecados abominables» en *La Inquisición española. Poder político y control social*. Barcelona, Crítica, 1981. págs 295-320.

(12) DEDIEU, J. P.: «Los cuatro tiempos de la Inquisición» en *La Inquisición española. Poder político... Op. cit.* págs. 15-39.

(13) DEDIEU, J. P.: «El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano» en *La Inquisición española. Poder político... Op. cit.* pág. 275.

(14) CONTRERAS, J. y DEDIEU, J. P.: «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820» en *Hispania*, 144. págs. 37-93.

(15) CONTRERAS, J.: «Las causas de fe de la Inquisición de Galicia», en *La Inquisición española. Nueva visión... Op. cit.* pág. 355.

DEDIEU, J. P.: «Les causes de foi de l'Inquisition de Tolède (1483-1820). Essai statistique» en *Melanges de la Casa de Velázquez*, XIV, 1978. pág. 145.

(16) Hablamos de individuos y no de procesos porque para la elaboración de este trabajo hemos procedido a la nominalización individualizada de los reos procesados, lo que nos ha permitido eliminar todas aquellas causas repetidas en relaciones posteriores y relativas a un mismo individuo, procesado por idéntico delito. No obstante nuestro seguimiento sobre estos delitos arroja valores numéricos superiores a los obstenidos por J. Contreras y G. Henningsen para el período 1540-1700.

Ambos autores recogen para este período, 137 casos de bigamia y 90 de solicitud, mientras nosotros para los años comprendidos entre 1552 y 1574, hemos confirmado la existencia de 164 reos acusados de bigamia, 179 clérigos solicitantes y 479 fornicarios

HENNINGSSEN, G.: «La elocuencia de los números...» *Op. cit.*

(17) HERNANDEZ, M.ª A. y TESTON NUÑEZ, I.: «Tiempo de Inquisición (La represión social en la Extremadura del s. XVI)». Comunicación presentada al congreso *Hernán Cortés y su tiempo*. Cáceres, 1985. En prensa.

(18) DEDIEU, J. P.: «Los cuatro tiempos de la Inquisición». *Op. cit.* págs. 25-28.

(19) *Ibidem.* pág. 25.

(20) Durante esta segunda etapa, fueron procesados el 71% de los judaizantes y el 94% de los reos procesados por pertenecer a la secta de los alumbrados, lo que representa casi la totalidad de las causas abiertas por estos dos delitos a lo largo de toda la segunda mitad del s. XVI.

HERNANDEZ BERMEJO, M.ª A y TESTON NUÑEZ, I. *Op. cit.*

(21) DEDIEU, J. P.: «Los cuatro tiempos...» *Op. cit.* pág. 25.

(22) Véase a este respecto: FERNANDEZ NIEVA, J.: *La Inquisición y los moriscos extremeños (1585-1610)*. Badajoz, 1979.; BRAULT-NOBLE, C. y MARC. M. J.: «La unificación religiosa y social: la represión de las minorías» en *La Inquisición española. Poder político... Op. cit.* págs. 126-170; TESTON NUÑEZ, I.: «Minorías étnico-religiosas en la Extremadura del siglo XVII» en *Norba*, III, 1982. págs. 261-271.

(23) KAMEN, H.: «Notas sobre brujería...» *Op. cit.* pág. 234.

(24) En este sentido ver: DEDIEU, J. P.: «Les causes de foi de l'Inquisition de Tolède...» *Op. cit.* pág. 148. «El modelo sexual. La defensa...» *Op. cit.* pág. 276. CONTRERAS, J. *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. (Poder, sociedad y cultura*. Madrid, Akal, 1982. págs. 466-467. y GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y Sociedad... Op. cit.* págs. 264-286.

(25) El momento de arranque de la campaña represora desarrollada por la Inquisición española contra la simple fornicación se produce hacia 1560. Ver: DEDIEU, J. P.: «El modelo sexual. La defensa...» *Op. cit.* pág. 283.

(26) *Ibidem.* pág. 284.

(27) En este sentido hay que destacar que el Tribunal de Llerena se adelantó en el tiempo a los restantes tribunales, en los que la campaña inquisitorial contra la simple fornicación suele prolongarse hasta la década de 1630-1640. Vid. DEDIEU, J. P.: «Les archi-

ves de l'Inquisition, source pour un etude ant ropologique des vieux chretiens. Un exemple et quelques reflections» en *La Inquisición española. Nueva visión... Op. cit.* pág. 895.

(28) Mientras en el Tribunal de Toledo las penas impuestas a los fornicarios se adscriben al plano de la penitencia pública, y en ningún caso conllevan una sanción corporal, en Córdoba se observa una situación intermedia entre la actitud de los tribunales de Toledo y Llerena.

DEDIEU, J. P.: «El modelo sexual. La defensa...» *Op. cit.* pág. 290.

COBOS RUIZ DE ADANA, J.: «Sexualidad e Inquisición en Córdoba, a finales del s. XVI (1577-1595)» en *Axerquia*, 2, 1981. págs. 175-194.

(29) DEDIEU, J. P.: «Les archives de l'Inquisition...» *Op. cit.* pág. 895.

(30) En el Tribunal de Toledo de 1521 a 1650, los reos acusados de bigamia fueron 231; en Logroño, para el mismo período, 214, y en Galicia, entre los años 1560 y 1700, 248. Por su parte R. García Cárcel informa de la existencia de 66 procesados por bigamia en el Tribunal de Valencia, en el período 1540-1700.

DEDIEU, J. P.: «El modelo sexual. La defensa...» *Op. cit.* pág. 276.

CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio... Op. cit.*

GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y sociedad... Op. cit.* pág. 271.

(31) CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio... Op. cit.* pág. 365.

(32) DEDIEU, J. P.: «El modelo sexual. La defensa...» *Op. cit.* págs. 279-280.

(33) Una conducta similar se detecta en el caso del Tribunal de Córdoba, mientras en Logroño y Toledo, se aprecia un recrudescimiento de las sentencias, de acuerdos con los dictados de la Suprema.

COBOS RUIZ DE ADANA, J.: *Op. cit.* pág. 183; REGUERA, I.: *La Inquisición española en el País Vasco*. San Sebastián, Xertoa. 1984. pág. 221 y DEDIEU, J. P.: «El modelo sexual...» *Op. cit.* págs. 279-280.

(34) En el caso de Galicia y Valencia, la cronología de los procesados por sollicitación coincide con la que hemos señalado para los bigamos; en Toledo, el período analizado por J. P. Dedieu abarca los años 1530 a 1700.

CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición... Op. cit.* pág. 467; GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y sociedad... Op. cit.* pág. 281 y DEDIEU, J. P.: «Les causes de foi de l'Inquisition de Toledo...» *Op. cit.* pág. 148.

(35) Debemos poner de manifiesto que estos 179 casos corresponden a reos cuyo delito fue calificado por los inquisidores de Llerena como relativo al delito de clérigos sollicitantes. Es decir, en ningún caso hemos contabilizado a aquellos clérigos confesores que por pertenecer a la secta de los alumbrados, solicitaron a sus hijas de confesión. En este caso sus causas aparecen calificadas como procesos de alumbrados y, por considerar que presentan un contenido conceptual más amplio, no las hemos tenido en cuenta.

(36) FERNANDEZ NIEVA, J.: «La Sociedad» págs. 535-639 en *Historia de Extremadura. III. Los Tiempos Modernos*. Badajoz, Universitas, 1985. págs. 575-578 y 582-586.

(37) SANTILLANA PEREZ, M. y TESTON NUÑEZ, I.: «El clero cacereño durante los siglos XVI al XVIII: comportamiento y mentalidad» en *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*. Cáceres, 1983. págs. 463-472; RODRIGUEZ SANCHEZ, A.: *Hacerse nadie*. Cáceres, Universidad de Extremadura. 1984.

(38) TESTON NUÑEZ, I.: *Amor, sexo y matrimonio*. Badajoz, Universitas, 1984.

(39) FERNANDEZ NIEVA, J.: «La Sociedad». *Op. cit.* págs. 562-566.

(40) Los tribunales de la Inquisición comenzaron a tener competencias sobre este asunto a partir de la década de 1560. En Llerena, el primero proceso data de 1558 pero hasta 1563 no fue procesado ningún otro solicitante, mientras que la gran persecución de este delito se va a iniciar a partir de mediados de la década de los setenta. J. P. Dedieu ha localizado, para el caso de Toledo un desfase temporal muy semejante al existente en Llerena.

KAMEN, H.: *La Inquisición española. Op. cit.* págs. 216-217; DEDIEU, J. P.: «Le cuses de foi de l'Inquisition...» *Op. cit.* pág. 152.

(41) A.D.C.: Libro I de *Visitas de Descargamarta* (1633-1633). Fol. 69v.-70.

(42) No obstante esta fue una actitud general en todos los tribunales españoles. Ver: GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y Sociedad... Op. cit.* págs. 286-287 y COBOS RUIZ DE ADANA, J.: *Op. cit.* pág. 189.

(43) Hay que señalar que un grupo de condenados recibieron sentencias más duras que las que acabamos de exponer. Junto a las penas comunes, estos penitentes debieron salir a Auto público de Fe y servir en las galeras por un tiempo de cuatro años. En todos los casos se trata de confesores solicitantes cuya actitud les hizo sospechosos de pertenecer a la secta de los alumbrados, aunque fueran procesados por solicitantes.

(44) TESTON, I.: «Conducta religiosa e irreligiosidad: el caso extremeño durante el s. XVII» en *Homenaje a P. Sainz Rodríguez. IV.* Madrid, F.U.E. 1986. págs. 581-596.

(45) A.H.N.: *Inquisición. Leg. 1988* (2). Exp. 50. Fol. 16v.

(46) Esta conducta puede hacerse extensiva al resto de los tribunales. Véanse al respecto los trabajos ya citados de J. Contreras, J. P. Dedieu y R. García Cárcel.

(47) A.H.N.: *Inquisición. Leg. 1987.* Exp. 32. s/f.

(48) Si bien en el resto de los rasgos que definen al fornicario extremeño, éste coincide con el de los demás tribunales que han sido estudiados, en lo relativo a la vecindad, se detecta un doble comportamiento. Mientras en Galicia y Córdoba van a presentar un predominio en las zonas rurales, tal como ocurre en Extremadura, en Valencia y Toledo el delito se concentra en áreas urbanas.

(49) La estructura profesional que presentan los varones acusados de simple fornicación en el Tribunal de Llerena es la siguiente:

GRUPOS PROFESIONALES	%
Agricultura-Ganadería	55,2
Artesanos	17,4
Comercio y transporte	6,1
Burocracia	4,6
Servicios religiosos	6,7
Servicio doméstico	6,4
Varios	3,6

Asimismo deseamos poner de manifiesto que 15 de lo procesados eran moricos y 7 eran esclavos, mientras que las profesiones informadas de mujeres suelen estar relacionadas con el mundo de la prostitución.

(50) A.H.N.: *Inquisición. Leg. 1988.* Exp. 44. Fol. 9v.

(51) Sobre el total de casos informados, el 15,5% de los reos se pronunciaron al ser reprendidos por estar mancebados, el 12,2% lo hicieron al serle recriminada su costumbre de frecuentar los prostíbulos, mientras que el 2,2% defendieron la simple fornicación al ser interpelados sobre las razones de su soltería.

(52) A.H.N.: *Inquisición. Leg. 1988* (2). Expe. 53. s/f.

(53) Tres de los reos encausados defendieron la ausencia de pecado en los actos de sodomía, otros tres hicieron lo propio con la bestialidad y uno con la masturbación. Todos confesaron ser practicantes de tales acciones.

(54) A.H.N.: *Inquisición. Leg. 1988* (2). Exp. 9. Fol. 1v.

(55) *Ibidem.* Leg. 18A. Fol. 42.

(56) Véase en este sentido: CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición... Op. cit.* págs. 632-643; DEDIEU, J.P.: «El modelo sexual. La defensa...» *Op. cit.* págs. 288-290; GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y Sociedad... Op. cit.* págs. 264-269. COBOS

RUIZ DE ADANA, J. *Op. cit.* págs. 176-77 y BENNASSAR, B.: «Un método de conocimiento...» *Op. cit.* pág. 220. *Los españoles. Actitudes y mentalidad.* Barcelona, Argos, 1978, pág. 170.

(57) GARCIA CARCEL, R.: «Pautas de conducta de la familia española» en *Historia* 57, 1981. pág. 53.

(58) TESTON, I.: *Amor, sexo y matrimonio. Op. cit.* págs. 51-75.

(59) A.H.N.: *Inquisición. Leg.* 1987. Exp. 34. Flo. 19v.

(60) *Ibidem. Leg.* 2700. Exp. 7, Fol. 4

(61) CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición... Op. cit.* pág. 645. La propensión hacia el divorcismo existente en la sociedad analizada queda de manifiesto si tenemos en cuenta el siguiente estatuto sinodal:

«Y porque algunos casados se toman temerariamente esta licencia por solo su voluntad... por el presente Estatuto prohibimos el que los casados se separen o divorcien de su propia autoridad, con pretexto de que tienen causas suficientes de divorcio, o de su mutuo consentimiento»

XIMENES, J.: *Constituciones Sinodales del Obispado de Plasencia.* Madrid. 1692. A.C. P.

(62) Debemos tener en cuenta que el primer matrimonio presenta una duración media de 4,4 años. El valor máximo informado es de 9 y el mínimo de 6 meses. El tiempo modal se sitúa en torno a los 2 años, lo que evidencia que los valores máximos distorsionan la media.

(63) A.H.N.: *Inquisición. Leg.* 1988. Exp. 57. Fol. 3v.

(64) TESTON, I.: *Amor, sexo y matrimonio. Op. cit.* págs. 21-51.

(65) A.H.N.: *Inquisición. Leg.* 1988. Exp. 12. Fol. 3v y Exp. 33. Fol. 102.

(66) *Ibidem. Leg.* 2700. S/N.

(67) *Ibidem. Leg.* 1987. Exp. 25. s/f.

(68) J.P. Dedieu, para el caso, de Toledo ha detectado que el que él denomina «bigamo de buena fe», es decir aquel que se casa por segunda vez en su lugar de residencia comienza a desaparecer a partir de 1560.

DEDIEU, J. P.: «El modelo sexual. La defensa...» *Op. cit.* págs. 279-280.

(69) Proporciones similares se dan en los casos de Galicia y Córdoba, aunque en ambos la proporción de mujeres es ligeramente inferior (18,2 y 12,5% respectivamente).

CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición... Op. cit.* pág. 648; COBOS RUIZ DE ADANA, J.: *Op. cit.* pág. 182.

(70) Hay que señalar que el bigamo extremeño tardó más en decidirse a contraer su segundo matrimonio y en consecuencia lo hace a una edad más avanzada que la que se registra en las zonas antes citadas y sobre todo que la existente en el caso valenciano, donde la precocidad es destacable.

CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición... Op. cit.* pág. 648; COBOS RUIZ DE ADANA, J.: *Op. cit.* pág. 183; y GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y Sociedad... Op. cit.* pág. 268.

(71) La distribución profesional de los bigamos extremeños es la siguiente: agricultura y ganadería: 39,1%; artesanos: 35,9% y profesiones liberales: 25%.

(72) Sólo contamos con dos casos de bigamos pertenecientes a la nobleza:

(73) TESTON NUÑEZ, I.: *Amor, sexo y matrimonio. Op. cit.* págs. 146-150.

(74) VINCENT B.: «La familia morisca» en *Historia* 16, 57, 1981. págs. 58-66.

(75) A.H.N.: *Inquisición. Leg.* 1988. Exp. 22. Fol. 13v.

(76) Para el caso extremeño, ver al respecto: FERNANDEZ NIEVA, J.: «La Sociedad» *Op. cit.* págs. 581-582.

- (77) TESTON NUÑEZ, I.: *Amor, sexo y matrimonio*. *Op. cit.* págs. 187-191.
- (78) TESTON NUÑEZ, I.: *Amor, sexo y matrimonio*. *Op. cit.* págs. 187-191.
- (79) A.H.N.: *Inquisición* Leg. 1988. 18C. Fol. 22v.
- (79) La introducción del confesionario en las iglesias contó con múltiples resistencias por parte del clero parroquial, tal como lo demuestran los reiterados mandatos sobre su colocación que realizaron los visitadores del obispado de Coria a lo largo del s. XVII.
- (80) A.H.N.: *Inquisición*. Leg. 1988. Exp. 22. Fol. 3.
- (81) CARVAJAL, P.: *Constituciones sinodales del Obispado de Coria*. Salamanca, 1608. págs. 249-250.
- (82) Salvo en dos casos en los que la confesión se llevó a cabo en casa de la penitente, el resto de los actos de sollicitación se reprodujeron en el templo.
- (83) Los frailes franciscanos representan el 51,9% del total de frailes procesados, los dominicos, el 20,2%, los agustinos, el 7,7%, los trinitarios, el 1,9% y un porcentaje idéntico registran los jesuitas, mientras que del 16, desconocemos la información de la orden a la que pertenecen. El predominio de frailes es por otra parte un hecho constatado en los demás tribunales estudiados. Ver: GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y sociedad...* *Op. cit.* p. 285 y COBOS RUIZ DE ADANA, J.: *Op. cit.* pág. 189.
- (84) A.H.N.: *Inquisición*. Leg. 1988. Exp. 67. Fol. 12v. Exp. 62. Fol. 16v.
- (85) Esta conducta coincide con la detectada en Valencia por R. García Cárcel. GARCIA CARCEL, R.: *Herejía y sociedad...* *Op. cit.* pág. 285.
- (86) A.H.N.: *Inquisición*. Leg. 2706. Exp. 105. s/f.
- (87) SANCHEZ ORTEGA, E.: «Flagelantes, licenciosas y beatas sumisas. Prácticas penitenciales en el Antiguo Régimen» en *Historia* 16, 41, 1979.